

**RESUELVE CONSULTA DE  
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA,  
PROYECTO “ADECUACIÓN PLANTA  
PRODUCTIVA PAREX”**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°**

**SANTIAGO,**

**VISTOS:**

1. La Resolución Exenta N° 155/2017 de fecha 28 de marzo 2017 de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana de Santiago (en adelante “RCA N° 155/2017”), que califica ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Planta Productiva Parex”, del titular Parex Chile Limitada.
2. La Resolución Exenta N°0302, de fecha 31 de mayo de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA RM”), que resuelve la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “Adquisición de ceniza volante Planta Lampa”, del titular Parex Chile Limitada.
3. La presentación realizada a través de la plataforma electrónica de consultas de pertinencia (e-pertinencias), firmada con clave única con fecha 11 de septiembre de 2019, ante el SEA RM, mediante la cual el señor Olivier Jean Marc Caminade, en representación de Parex Chile Limitada, (en adelante el “Proponente”), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del Proyecto denominado “Adecuación Planta Productiva Parex” (en adelante el “Proyecto”).
4. El Oficio Ordinario N° 131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”*.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”) y sus modificaciones, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución TRA 119046/163/2018 de fecha 25 de octubre de 2018 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental; y en la Resolución N° 7 de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el proyecto aprobado mediante la RCA N° 155/2017, consistió en el construcción y operación de una planta productiva y centro de distribución de morteros, adhesivos y revestimiento para la construcción, por una vida útil de 40 años, de acuerdo a las siguientes características:
  - 1.1. La planta se emplaza en la comuna de Lampa, Provincia de Chacabuco de la Región Metropolitana de Santiago, específicamente en Lote A-12-a, del lote A Peralillo, Sector de Noviciado, en una superficie de 4,01 ha. Sus coordenadas se indican en la siguiente tabla:

Tabla N° 1 Coordenadas de la Planta UTM Datum WGS 84, Huso 19

Vértice	Este (m)	Norte (m)
A	329.749	6.307.740
B	329.887	6.307.670
C	329.772	6.307.430
D	329.633	6.307.490

Fuente: Tabla 1, RCA N° 155/2017.

**1.2.** Para su fase de operación contempló las siguientes instalaciones:

- 1 galpón que alberga el proceso productivo.
- 1 sector de almacenamiento de materias primas.
- 1 sector de almacenamiento de producto terminado.
- 1 sector de almacenamiento de productos polvos, fragues y pastas.
- 1 edificio de 2 pisos que albergará las oficinas de administración.
- Portería.
- Servicios Higiénicos.
- Comedor.
- Sistema particular de agua potable y alcantarillado.
- Sector de acopio de residuos.

**1.3.** La producción de la planta corresponde a pastas 400 ton, adhesivos 1.600 ton y morteros 2.500 ton.

**2.** Que, mediante la Resolución Exenta N°0302, de fecha 31 de mayo de 2019, singularizada en el Vistos N°2 de la presente resolución, se resolvió que, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, la modificación que consistía en el reemplazo de *filler* (carbonatos de calcio) en una primera instancia y luego cemento (mediante ajuste de fórmulas) por ceniza volante proveniente de la Central Termoeléctrica de AES Gener ubicada en la comuna de Puchuncaví, correspondería a una modificación que no requería someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, por no encontrarse enmarcado dentro de la letra g) del artículo 2 del Reglamento del SEIA.

**3.** Que, con fecha 11 de septiembre de 2019, se consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto “Adecuación Planta Productiva Parex”, el cual consiste en la adaptación de las superficies y distribución de algunas dependencias del proyecto original, la ampliación de la planta de tratamiento de agua potable y aguas servidas de 17 a 20 m<sup>3</sup>/día y la modificación de la bodega de almacenamiento de residuos peligrosos, de acuerdo a la siguiente descripción.

**2.1.** Respecto al área industria, se amplía el área de desarrollo y laboratorio y se amplía y redistribuyen camarines, proyectando en total con estas obras una ampliación de 86,87 m<sup>2</sup>.

**2.2.** Respecto al área de bodegas, se cambian portones metálicos de corredera por puertas cortina de Rollo de 4x5m, se amplía y redistribuye el área de logística en 91,99 m<sup>2</sup>, se prolonga el edificio de logística para albergar un casino, que suma 145,26m<sup>2</sup>, se agrega una sala eléctrica en dos pisos, sumando una superficie de 41,8 m<sup>2</sup> (segundo piso) y se incorporan dos silos para acopio, continuos al eje F, entre los ejes 3 y 4.

**2.3.** Respecto al área de oficinas, se proyecta la redistribución interior de las oficinas con una disminución de superficie de 12,75 m<sup>2</sup> correspondiente al primer piso.

**2.4.** Respecto a los recintos exteriores se proyectan las siguientes modificaciones:

Acceso:

- Se amplía pista de acceso a 7,12 m, según proyecto presentado al MOP para su aprobación;
- Se agrega un baño en la caseta de guardias en zona Nororiente de 1,82 m<sup>2</sup>;
- Se actualiza geometría de estanque de agua potable, según dimensiones aprobadas en la DIA.

Calle Norte:

- Se agrega una romana la cual está conectada con la caseta de guardias y el área de logística;
- Se modifica la ubicación del andén de descarga desde eje B entre 8 y 9 al eje 14 entre C y D, se agrega 136,22 m<sup>2</sup> de pavimento de calle en zona de andén.

Calle Sur:

- Se agrega 1488,2 m<sup>2</sup> de hormigón de pavimento en zona de acopio de arena;
- Se incluye caseta de control GNL, para la cual se proyecta una superficie construida de 7,5 m<sup>2</sup>.

Calle Oriente:

- Se agrega una romana la cual está conectada con la portería y el área de logística;
- Se modifica el área de carga se gas, según proyecto de proveedor;
- Se reubican estacionamientos de visitas, hacia la zona exterior del casino;
- Se agregan 8 estacionamientos para camiones a este sector, y se mejoran los radios de giros de la calle, dando un total de aumento de 585,5 m<sup>2</sup> de pavimento adicional.

Zona de residuos:

- Se modifica la ubicación de la bodega de residuos peligrosos, llevándola a la zona de residuos;
- Si bien no se contabiliza como una obra que afecte el área construida, en esta misma zona se instalará el contenedor de residuos asimilables a domésticos, el cual posee un área de 15,6 m<sup>2</sup>.

2.5. De acuerdo a lo señalado por el Proponente, la fase de operación no se verá modificada por las adecuaciones proyectadas, manteniéndose lo aprobado en la RCA N°155/2017, las modificaciones sólo consideran adecuaciones en la fase de construcción del proyecto original, que mejoran operativamente el funcionamiento de la Planta.

2.6. El Proponente señala que la mano de obra no se modificará para la fase de construcción, manteniendo lo establecido en la RCA N°155/2017, a diferencia de lo contemplado en la fase de operación, en la cual se considera un incremento de 30 personas en relación a lo aprobado en la RCA.

2.7. Según lo señalado por el Proponente, la superficie total construida del Proyecto original aumentará en 239,56 m<sup>2</sup>. El detalle de las superficies del proyecto aprobado mediante la RCA N°155/2017 que serán modificadas se presentan en la siguiente tabla:

Tabla 1. Superficie modificada por consulta de pertinencia

Área de obras permanentes	Superficie Proyecto Original (m <sup>2</sup> )	Superficie considerando adecuaciones (m <sup>2</sup> )	Superficie modificada con adecuación (m <sup>2</sup> )
Superficie área Industria	4.055,24	3794,68	260,5*
Desarrollo y camarines**	175,89	262,76	86,87
Superficie área bodegas	4.090,04	4397,68	307,64
Logística***	91,20	183,19	91,99

Área de obras permanentes	Superficie Proyecto Original (m <sup>2</sup> )	Superficie considerando adecuaciones (m <sup>2</sup> )	Superficie modificada con adecuación (m <sup>2</sup> )
Superficies área oficinas 1° piso	304,26	291,51	12,75 *
Superficies área oficinas 2° piso	324	324	0,00
Superficies recintos exteriores	0	26,37	26,37
<b>Total</b>	<b>9.040,63</b>	<b>9.280,19</b>	<b>239,56</b>

Fuente: Tabla 9 de la presentación singularizada en el Vistos N°3

\* Superficie disminuye producto de la adecuación por lo cual se descuentan para el cálculo de superficie modificada con adecuación total.

\*\* Las obras del edificio de desarrollo y camarines son parte del área industria pero se muestran de forma separada para evidenciar lo modificación de superficie.

\*\*\* Las obras del edificio de logística es parte del área Bodega pero se muestra de forma separada para evidenciar lo modificación de superficie.

**2.8.** Por último, en la siguiente tabla se presenta un resumen de las modificaciones del Proyecto objeto de la consulta.

Tabla N° 2 Resumen Modificación Consultada

SITUACIÓN APROBADA RCA N° 155/2017	CAMBIO CONSULTADO																
<p>Considerando 4.2 "Ubicación del Proyecto", de la resolución exenta N°155/2017.</p> <p>Referencia al expediente de evaluación de los mapas, georreferenciación e información complementaria sobre la localización de sus partes, obras y acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• "Anexo 7 Cartografía vs disposición de obras" de la Adenda complementaria.</li> <li>• "1 Planos" de la Adenda "Plano georreferenciado con el emplazamiento del proyecto" del Anexo N°2 de la DIA</li> </ul>	<p>Debido a temas operativos logísticos, se requiere realizar las siguientes modificaciones de las superficie el proyecto original:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ampliar superficie para las oficinas administrativas</li> <li>• Ampliar el área de laboratorio y desarrollo</li> <li>• Ampliar el área de camarines</li> <li>• Ampliar el edificio de logística y agregar casino</li> <li>• Modificar la estación de carga de Gas</li> <li>• Rectificar la superficie para la marquesina trasera</li> <li>• Agregar marquesina delantera, para área de descarga de materias primas</li> <li>• Agregar estacionamientos de camiones en calle poniente</li> <li>• Reubicar las romanas y estanque de petróleo</li> <li>• Reducir el área de proceso</li> <li>• Ampliar superficies de pavimentos para mejorar los radios de giro en calles interiores</li> <li>• Ampliar la pista de salida</li> <li>• Incluir una caseta de control para la PTAS</li> </ul> <p>Dada las modificaciones presentadas anteriormente, el resumen de las superficies queda definido de acuerdo a lo que se presenta en la siguiente tabla:</p> <p>Tabla 2: Resumen de superficies</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>1° Piso (m<sup>2</sup>)</th> <th>2° Piso (m<sup>2</sup>)</th> <th>3° Piso (m<sup>2</sup>)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="4"><b>ÁREA PROCESO</b></td> </tr> <tr> <td>Proceso</td> <td>3.311,42</td> <td></td> <td>3.311,42</td> </tr> <tr> <td>Sala Eléctrica</td> <td>37,40</td> <td>41,80</td> <td>79,20</td> </tr> </tbody> </table>		1° Piso (m <sup>2</sup> )	2° Piso (m <sup>2</sup> )	3° Piso (m <sup>2</sup> )	<b>ÁREA PROCESO</b>				Proceso	3.311,42		3.311,42	Sala Eléctrica	37,40	41,80	79,20
	1° Piso (m <sup>2</sup> )	2° Piso (m <sup>2</sup> )	3° Piso (m <sup>2</sup> )														
<b>ÁREA PROCESO</b>																	
Proceso	3.311,42		3.311,42														
Sala Eléctrica	37,40	41,80	79,20														

SITUACIÓN APROBADA RCA N° 155/2017	CAMBIO CONSULTADO			
	Camarines	86,87		86,87
	Desarrollo y Lab.	175,89		175,89
	Patio Techado*	404,09		404,09
	<b>Sub total</b>	4.015,67	41,80	4.057,47
	<b>AREA BODEGA</b>			
	Bodega	4.136,31		4.136,31
	Área descarga*	116,11		116,11
	Logística	183,19		183,19
	Casino	145,26		145,26
	Sub total	4.580,87		4.580,87
	<b>Área oficinas</b>			
	Administración	291,51	324,00	615,51
	Subtotal	291,51	324,00	615,51
	<b>Recintos exteriores</b>			
	Bodega residuos peligrosos	6,25		6,25
	Caseta control GNL	7,50		7,50
	Caseta	12,62		12,62
	<b>Sub total</b>	<b>26,37</b>		<b>26,37</b>
	<b>TOTAL</b>	<b>8.914,39</b>	<b>365,80</b>	<b>9,280,19</b>
	<p>*La superficie techada se considera como media superficie Fuente: de la presentación singularizada en el Vistos N°3.</p> <p>Dado esto, la adecuación del proyecto requiere de un aumento de 239,56 m<sup>2</sup> de la superficie construida, dentro del mismo predio del Proyecto Original evaluado ambientalmente.</p> <p>En la Tabla 1 de la presente resolución se comparan las dimensiones del proyecto original y sus modificaciones.</p> <p>El Proponente adjunta en los antecedentes de la presentación singularizada en el Vistos N°3 los siguientes Anexos con las modificaciones incorporadas de superficies:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Anexo CP-2 Parex-arq-1000-c-2-001. Emplazamiento, ubicación y superficies.</li> <li>- Anexo CP-3: Parex-arq-q000-c-2-002 Planta General.</li> </ul> <p>El detalle de la zona de residuos se muestra en el anexo CP-2: Plano de emplazamiento, ubicación y superficies, de la presentación singularizada en el Vistos N°3.</p>			
<p>Considerando 4.3.2.5 Emisiones y efluentes:</p> <p>Residuos Líquidos "El proyecto generará aguas servidas provenientes de los servicios higiénicos las cuales serán tratadas mediante una planta de tratamiento modular. Se estima una generación de 13 m<sup>3</sup>/día de aguas servidas, considerando 130 trabajadores y una generación de 100 litros/día/persona. Se retiran los lodos acumulados cada 1 año, debido a que la generación es despreciable según indicaciones del fabricante."</p>	<p>Debido a necesidades operacionales de Parex se aumenta la dotación de trabajadores de 130 a 160 personas. Dado esto se amplía la capacidad de la planta de tratamiento de agua potable particular y por ende la de agua servida doméstica particular, que genera los residuos líquidos.</p> <p>El Proponente presenta en el anexo CP-4 de los antecedentes singularizados en el Vistos N°3, el comprobante de ingreso de la solicitud de autorización para el aumento de capacidad de la Planta de Agua Potable.</p> <p>Dado el aumento de los trabajadores, y de que se consideró un aumento de la dotación de 100 a 150 litros de agua diaria por persona, la planta de tratamiento de agua potable aumentó de 17 m<sup>3</sup>/día a 24 m<sup>3</sup>/día. Dado esto, la capacidad de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas tratará un total de 19,2 m<sup>3</sup>/día de aguas servidas (considerando un retorno del 80%). Por lo tanto se instalará una un equipo con una capacidad máxima de tratamiento de 20 m<sup>3</sup>/día. La planta puede procesar 3 m<sup>3</sup>/día más que la diseñada originalmente, y presentada en la DIA, que consideraba una capacidad de 17m<sup>3</sup>/día.</p>			

SITUACIÓN APROBADA RCA N° 155/2017	CAMBIO CONSULTADO																								
	<p>El retiro de los lodos mantendrá su periodicidad anual, debido a que este aumento en la capacidad de la planta se mantiene según indicaciones del fabricante.</p> <p>Respecto al estanque este se mantiene, ya que su diseño original consideró un volumen de 24 m<sup>3</sup> (Literal 1.4 de la Adenda).</p>																								
<p>4.3.2.6 Residuos, productos químicos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente.</p> <p>Residuos Peligrosos</p> <p><i>Para la fase de operación se estima la generación de 3 ton/año totales aproximadamente de residuos peligrosos, los cuales son originados producto de las actividades productivas, estos corresponden a envases vacíos de materias primas con algún grado de peligrosidad. Se almacenan en un sector exclusivo, cerrado y techado (Los antecedentes del PAS 142 se presenta en acápite 9.1.3 del ICE). En la Tabla 22. "Tipología y generación de residuos peligrosos mensuales en la fase operación del proyecto" del ICE se indica la tipología y generación de residuos peligrosos mensuales en la fase operación del proyecto. Estos serán almacenados, hasta ser retirados en un máximo de 6 meses por la empresa autorizada y disponer de este un lugar autorizado.</i></p>	<p>Debido a necesidades logísticas de la planta Parex, se modifica la localización y las características de la bodega de residuos peligrosos de la fase de operación.</p> <p>Estos serán almacenados, hasta ser retirados en un máximo de 6 meses por la empresa autorizada, tal como se detalló en la declaración de impacto ambiental.</p> <p>En la siguiente tabla se detallan los residuos peligrosos a almacenar y su respectiva capacidad máxima de almacenamiento.</p> <p>Tabla 3. Capacidad de almacenamiento de residuos peligrosos.</p> <table border="1" data-bbox="651 1041 1211 1597"> <thead> <tr> <th data-bbox="651 1041 922 1186">Tipos de residuos a almacenar</th> <th data-bbox="922 1041 1094 1186">Capacidad máxima (kg/mes)</th> <th data-bbox="1094 1041 1211 1186">Estado Físico</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="651 1186 922 1248">Envases de sustancias peligrosas</td> <td data-bbox="922 1186 1094 1248">20</td> <td data-bbox="1094 1186 1211 1248">Sólido</td> </tr> <tr> <td data-bbox="651 1248 922 1310">Envases de aerosol usados</td> <td data-bbox="922 1248 1094 1310">1</td> <td data-bbox="1094 1248 1211 1310">Sólido</td> </tr> <tr> <td data-bbox="651 1310 922 1410">Arena o Aserrín para captación de eventuales derrames</td> <td data-bbox="922 1310 1094 1410">30</td> <td data-bbox="1094 1310 1211 1410">Sólido</td> </tr> <tr> <td data-bbox="651 1410 922 1472">Materia de limpieza contaminado</td> <td data-bbox="922 1410 1094 1472">10</td> <td data-bbox="1094 1410 1211 1472">Sólido</td> </tr> <tr> <td data-bbox="651 1472 922 1535">Baterías y pilas Alcalinas</td> <td data-bbox="922 1472 1094 1535">0,5</td> <td data-bbox="1094 1472 1211 1535">Sólido</td> </tr> <tr> <td data-bbox="651 1535 922 1572">Lubricantes Usados</td> <td data-bbox="922 1535 1094 1572">40</td> <td data-bbox="1094 1535 1211 1572">Líquido</td> </tr> <tr> <td data-bbox="651 1572 922 1597">Solventes Usados</td> <td data-bbox="922 1572 1094 1597">10</td> <td data-bbox="1094 1572 1211 1597">Líquido</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: de la presentación singularizada en el Vistos N°3.</p> <p>La suma de kg mensuales de los residuos a almacenar de la tabla anterior por 6 meses corresponde a 0,67 ton, siendo que en el documento "Antecedentes bodega respel lampa" (de la DIA) se menciona que la bodega se proyecta para una capacidad de 0,5 ton máximo.</p>	Tipos de residuos a almacenar	Capacidad máxima (kg/mes)	Estado Físico	Envases de sustancias peligrosas	20	Sólido	Envases de aerosol usados	1	Sólido	Arena o Aserrín para captación de eventuales derrames	30	Sólido	Materia de limpieza contaminado	10	Sólido	Baterías y pilas Alcalinas	0,5	Sólido	Lubricantes Usados	40	Líquido	Solventes Usados	10	Líquido
Tipos de residuos a almacenar	Capacidad máxima (kg/mes)	Estado Físico																							
Envases de sustancias peligrosas	20	Sólido																							
Envases de aerosol usados	1	Sólido																							
Arena o Aserrín para captación de eventuales derrames	30	Sólido																							
Materia de limpieza contaminado	10	Sólido																							
Baterías y pilas Alcalinas	0,5	Sólido																							
Lubricantes Usados	40	Líquido																							
Solventes Usados	10	Líquido																							

Fuente: Elaboración Propia, a partir de la presentación singularizada en el Vistos N° 3 y RCA N°155/2017.

- Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que "*Los Proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*" (énfasis agregado). Dicho artículo 10 señala un listado de "Proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental", los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
- Que, por otra parte, el artículo 2° letra g) del RSEIA define "modificación de Proyecto o actividad" como la "*Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un Proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración*". Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I "Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de

cambios a un Proyecto o actividad”, anexo al Oficio Ord. N° 131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de Proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de Proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho Proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:

- (i) *Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el Proyecto o actividad constituyen un Proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente RSEIA;*
- (ii) *Para los Proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el Proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un Proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.*

*Para los Proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un Proyecto o actividad listado en el artículo 3° del presente Reglamento;*

- (iii) *Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el Proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del Proyecto o actividad; o*
- (iv) *Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un Proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.*

6. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto **no constituye un cambio de consideración** en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

6.1 En relación al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el Proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar que la modificación descrita en el considerando N° 2, no constituye por sí sola un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA.

6.2 En relación al segundo criterio expuesto, relativo a que para los Proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el Proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un Proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA; y para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un Proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA, se puede señalar que la planta cuenta con la RCA N° 155/2017 y, la suma de las partes no calificadas mediante dicha RCA, incluyendo la modificación propuesta no se enmarcan dentro de los proyectos listados en el Artículo 3° del Reglamento del SEIA.

- 6.3 En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que, si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar que, el presente criterio solamente aplica respecto de proyectos o actividades que cuenten con Resolución de calificación ambiental favorable. Considerando los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto cuenta con Resolución de Calificación Ambiental favorable, sin embargo, no le es aplicable el presente criterio, pues la modificación propuesta, que considera la adaptación de algunas superficies y distribución de algunas dependencias aumentando la superficie construida en 239,56 m<sup>2</sup> respecto del proyecto original, la ampliación de la planta de tratamiento de agua potable y aguas servidas de 17 a 20 m<sup>3</sup>/día por el aumento considerado de mano de obra en fase de operación de 30 personas, y la modificación de la bodega de residuos peligrosos y no peligrosos, corresponden a cambios que se desarrollarán dentro del área evaluada mediante la RCA N°155/2017, y corresponden básicamente a adecuaciones de la fase de construcción del proyecto, en donde la fase de operación no se vería modificada, manteniéndose lo aprobado en el proyecto original, por lo tanto, el Proyecto mantiene las condiciones evaluadas y no altera la naturaleza del Proyecto aprobado, no generando actividades diferentes a las previamente evaluadas mediante la RCA N°155/2017, no modificando la extensión, duración ni magnitud de los impactos evaluados.
- 6.4 En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que éste no resulta aplicable en la situación particular que se consulta, puesto que se trata de un proyecto Calificado Ambientalmente favorable mediante una Declaración de Impacto Ambiental, por lo tanto, no presenta medidas de mitigación, reparación y/o compensación, evaluadas ambientalmente.
7. Que, atendido todo lo aquí expuesto, es posible concluir que **el Proyecto “Adecuación Planta Productiva Parex” no corresponde a un cambio de consideración**, en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del RSEIA. Por lo tanto, el Proyecto no requiere someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.
8. Que, en atención a lo anterior,

**RESUELVO:**

1. **Que, el Proyecto denominado “Adecuación Planta Productiva Parex”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en atención a los antecedentes aportado por el Proponente y lo expuesto en los Considerandos de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Olivier Jean Marc Caminade, Representante Legal de Parex Chile Limitada, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. Se hace presente que **este acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la RCA del proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo**

determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidas necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.

4. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
5. En otro ámbito, le informo que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, los Proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus Proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al Proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.
6. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones del Proyecto sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
7. Finalmente, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PROPONENTE Y ARCHÍVESE**

**ANDELKA VRSALOVIC MELO  
DIRECTORA REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN METROPOLITANA**

CQR/ACP

**Distribución:**

- Señor Olivier Jean Marc Caminade, Representante Legal de Parex Chile Limitada.  
Correo electrónico: [Olivier.caminade@parex-group.cl](mailto:Olivier.caminade@parex-group.cl); [I\\_contreras@jaimeillanes.cl](mailto:I_contreras@jaimeillanes.cl)

**C.c:**

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente 223-P-19.
- Oficina de Partes.